

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver:**

México presenta un grave problema en desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, el 75% tienen entre 15 y 30 años, respecto a los menores de 18 años de edad, el 53% de las reportadas son mujeres y el 47% hombres, de la cifra 104,645 ya fueron localizadas, es decir el 58.8 por ciento, entre

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



ellos, 6,401 fueron hallados muertos y 98,242 con vida, la mayoría ocurrieron después del 2006, cuando el ex presidente Felipe Calderón declaró la guerra al narcotráfico, un dato alarmante que indica que las personas jóvenes son el blanco de esta práctica que va en aumento, causado por la corrupción, impunidad, violencia e inseguridad, donde se agudiza más en condiciones de pobreza extrema. Si bien es cierto que el estado mexicano ha implementado mecanismos para evitar ser víctima de este delito, se debe contar con herramientas actuales y digitales como la radiodifusión, para mejorar las acciones de búsqueda.

Según las autoridades federales, de 2006 al 30 de junio de este 2020, se han encontrado 1,146 fosas, en las que se exhumaron 1,682 cuerpos. En Veracruz la cifra aumentó de 108 a 173 para este periodo.

Es imperioso que México habrá camino a nuevas alternativas para la localización de las personas desaparecidas, siendo el promotor de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas firmada hace ocho años.

Los colectivos de familiares de personas desaparecidas se han sumado a esta causa, implementando estrategias en plataformas como páginas de internet., al respecto se cita la siguiente nota periódica:

***“OCNF REGISTRA 927 MUJERES DESPARECIDAS EN LOS PRIMEROS SEIS MESES DE 2019 EN LA CDMX.***

*CIUDAD DE MÉXICO (apro).- En los primeros seis meses de 2019, al menos 927 mujeres niñas y adolescentes fueron registradas como desaparecidas en la Ciudad de México, de*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



*acuerdo a los registros del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), lo que evidencia la gravedad del problema en la capital del país.*

*La organización, que conjunta a 43 agrupaciones en una veintena de estados, destacó que de esa cifra, 648 fueron localizadas mientras 279 permanecen en calidad de desaparecidas, en tanto que el 58% de las víctimas tenían menos de 17 años de edad...”<sup>1</sup>*

En ese orden de ideas, las y los legisladores tenemos la responsabilidades de generar los instrumentos necesarios para poder hacer frente a estos ilícitos que atentan contra la libertad de las personas, lo anterior aunado a que la Constitución Política de la Ciudad de México, señala en el artículo 14, apartado B, que todas las personas tienen derecho a la convivencia pacífica y solidaria, así como a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas, mismo que a la letra prevé:

**“Artículo 14**  
**Ciudad segura**

**A. ...**

**B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**  
*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”<sup>2</sup>*

Aunado a lo anterior resulta necesario citar que, en la Ley General en Materia de desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

<sup>1</sup> Díaz, G.L. (6 de diciembre de 2019). <https://www.proceso.com.mx/609788/ocnf-registra-927-mujeres-desaparecidas-en-los-primeros-seis-meses-de-2019-en-la-cdmx>

<sup>2</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2019). *Constitución Política de la Ciudad de México*. México  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



Sistema Nacional de Búsqueda de personas, establece en la fracción XXII del artículo 53, que los medios de comunicación son solicitados en esta materia, esto quiere decir que los medios de comunicación forman parte fundamental ante la desaparición de personas, la letra dice:

*“Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

*I. a la XXI. ...*

*XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;*

*XXII a la LIV. “<sup>3</sup>*

Así mismo, en esta misma Ley General en Materia de desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, en el artículo 53, fracción XXX, cita que puede solicitarse a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones transmitir boletines relacionados a la búsqueda de personas, la letra dice:

*“Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

*I. a la XXIX*

*“...XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;*

---

<sup>3</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2017). *Ley General en Materia de desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas*. México **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

*XXXI. a la LIV.*<sup>4</sup>

Toda vez que la presente Iniciativa tiene como finalidad que las personas desaparecidas cuenten con radiodifusión, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en el artículo 25, fracción XXIX, la Comisión de búsqueda tiene la facultad de solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones colocar dentro de sus transmisiones boletines relacionados a la búsqueda de personas desaparecidas, la letra dice:

*“Artículo 25. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:*

*I. a la XXVIII. ...*

*XXIX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas;*

*XLIX.*<sup>5</sup>

Por lo anteriormente expuesto se considera necesario generar herramientas legales permitan la localización de las desapariciones, fortaleciendo la búsqueda, logrando convenios con los concesionarios para la radiodifusión de boletines de personas desaparecidas y no localizadas, sería una herramienta de apoyo que no solo se aplicaría en la Ciudad de México, sino también en diferentes estados de la República

---

<sup>4</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2017). *Ley General en Materia de desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas*. México

<sup>5</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2019). *ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México*. México  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

Mexicana, siendo de gran apoyo para los familiares que pasan por esta angustiosa situación, favoreciendo una búsqueda inmediata.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 13 Fracción XXII de la Ley de Educación para el Distrito Federal, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

**LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b>  <b>Atribuciones y Obligaciones del Sistema</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> El Sistema tiene las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:</p> <p>I... a XXII...</p> <p><b>XXIII.</b> Ser titular de derechos de autor y de propiedad intelectual,<del>y</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b>  <b>Atribuciones y Obligaciones del Sistema</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> El Sistema tiene las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:</p> <p>I... a XXII...</p> <p><b>XXIII.</b> Ser titular de derechos de autor y de propiedad intelectual;</p> <p><b>XXIV.</b> Elaborar convenios de colaboración con dependencias o instituciones públicas y privadas con el propósito de diseñar, producir y transmitir boletines que coadyuven en la búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas;</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



<b>XXIV.</b> Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones administrativas y legales aplicable.	<b>XXV.</b> Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones administrativas y legales aplicable.
---	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIV y se recorre la subsecuente, al Artículo 6 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **Capítulo III** **Atribuciones y Obligaciones del Sistema**

**Artículo 6.** El Sistema tiene las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

I... a **XXII**...

**XXIII.** Ser titular de derechos de autor y de propiedad intelectual;

**XXIV.** Elaborar convenios de colaboración con dependencias o instituciones públicas y privadas con el propósito de diseñar, producir y transmitir boletines que coadyuven en la búsqueda, localización e investigación de personas desaparecidas;

**XXV.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones administrativas y legales aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México a los ocho días del mes de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Nazario Norberto Sánchez*

7CA3191EEF814FA...

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**